

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la presente demanda fue remitida por el Juzgado 08 de Familia del Circuito de Medellín, quien declaró su falta de competencia. A Despacho para que provea.

Medellín, 26 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	2152
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES	DOLLY DE JESÚS MARTÍNEZ BETANCUR FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ OSSA
INTERESADOS	NORLEY ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00990 00
DECISIÓN	Declara abierto proceso sucesión

Téngase presente que la presente demanda fue presentada ante el Jueces de Familia de Medellín, siendo conocida por el Juzgado 08 de Familia del Circuito de Medellín, quien declaró su incompetencia en razón a la cuantía. Luego del nuevo reparto, correspondió a este Juzgado el conocimiento del asunto.

Tomando en cuenta lo anterior y dado que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso, se procede a avocar conocimiento de la misma.

Luego del estudio de la presente demanda y dado que la misma se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE respecto de los causantes FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ OSSA, fallecido el 12 de noviembre de 2020 y DOLLY DE JESÚS MARTÍNEZ BETANCUR, fallecida el 28 de diciembre de 2009, siendo Medellín su último domicilio.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 487 del C.G.P. se dispone la liquidación de la sociedad conyugal surgida entre los señores FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ OSSA Y DOLLY DE JESÚS MARTÍNEZ BETANCUR.

TERCERO: De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, se reconoce al señor NORLEY ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ la calidad de heredero, por ser hijo de los causantes, los señores Francisco Javier Sánchez Ossa y Dolly de Jesús Martínez Betancur.

CUARTO: De conformidad con el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a los señores FLOR ÁNGELA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, WILSON DE JESÚS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JAVIER ALONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, a fin de que se notifiquen personalmente del presente trámite y luego de acreditar su calidad de herederos, manifestarán al Despacho su interés en aceptar o repudiar la herencia. Para tal efecto, disponen del término de 20 días, prorrogable por otro término igual (art. 492 C.G.P.).

QUINTO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. se ordena EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN, para efectos de que comparezcan al Despacho y reciban notificación del auto que ordenó abrir el proceso de sucesión.

En atención al Decreto 806 de 2020, el que en su artículo 10, estableció que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se procederá a la inclusión de la

información referente a este proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el registro de este proceso, en el "Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión".

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del proceso, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio correspondiente, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA LÓPEZ CÁRDENAS, identificada con TP. 225.003 del C.S.J. para que represente los intereses del señor NORLEY ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**94839da4ebe70630795e40b19e78d15ab4752d6acf23f672a391d36054
4634f1**

Documento generado en 26/10/2021 01:54:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 154 (E)** Hoy **27 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario